

CÓMO USAR el CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Un manual para las autoridades estatales y los mediadores familiares

OBJETIVOS DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO

El *Código Deontológico relativo a los procesos de mediación familiar internacional* es el resultado de un **proceso colaborativo** que comenzó en 2015. Involucró a **55** mediadores familiares de **24** países de **todos los continentes** quienes deliberaron sobre sus conocimientos de la práctica de mediación familiar internacional para crear un conjunto uniforme de normas a ser respetadas alrededor del mundo.

El presente Código fue concebido para ser un **documento internacional de referencia** para la mediación familiar internacional. Sus **10 principios fundamentales** se adecúan a los estándares de mediación familiar existentes, resaltan los requisitos claves para organizar y realizar las mediaciones familiares internacionales y hacen hincapié en la necesidad de una capacitación especializada en mediación. El respeto de la totalidad de los 10 principios fundamentales es crucial para la práctica de la mediación familiar internacional.

Este Código busca incrementar el **acceso a mediadores profesionales calificados y de confianza**, promover **la confianza en, y la comprensión sobre, el proceso de mediación**, y aumentar la conciencia sobre el hecho de que la profesionalización de, y el acceso a, la mediación es **avalado, de manera unificada, por expertos a nivel internacional**.

USO DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO

El Código se redactó como un documento de síntesis concentrado en las particularidades y cuestiones principales de la mediación familiar internacional. El documento es una referencia simple y concisa para todos los responsables involucrados en el manejo de disputas familiares transfronterizas y **una herramienta de trabajo** para varios profesionales que organizan y facilitan la mediación familiar internacional. Un conflicto familiar internacional puede consistir en una sustracción de un niño por parte de uno de los progenitores, como también en cualquier otro traslado transfronterizo e ilícito de un menor (por ejemplo, el tráfico y la explotación de niños).

Asimismo, el Código pretende:

- ✧ Informar a **familiares** acerca de los estándares profesionales pertinentes y la calidad que pueden esperar recibir por parte de los servicios de mediación familiar internacional.
- ✧ Ayudar a **mediadores y autoridades** a preparar y organizar los procesos de mediación familiar internacional.
- ✧ Guiar la **conducta de los mediadores** durante la mediación familiar internacional.
- ✧ Servir como base para desarrollar **capacitaciones especializadas de mediación** alrededor del mundo.
- ✧ Promover **la creación de servicios** de mediación internacional **especializados**.
- ✧ Sentar las bases para la creación de **una red global** de mediadores familiares internacionales.
- ✧ Ser una fuente de **legislación armonizada** sobre la mediación familiar internacional **a nivel global**.

RECOMENDACIONES *sobre* LA PROMOCIÓN DE *y* EL ACCESO A LA MEDIACIÓN

Se alienta fuertemente a las autoridades administrativas y judiciales a que promuevan el uso de, y el acceso a, la mediación familiar internacional de conformidad con los principios fundamentales del Código. Se las invita, en particular, a considerar las siguientes recomendaciones:

I. INFORMACIÓN SOBRE MEDIACIÓN

- ✧ Se debería informar a los miembros de la familia involucrados en disputas familiares transfronterizas de niños sobre las ventajas de la mediación familiar internacional, en especial cuando dichas disputas conciernen una reubicación internacional y el ejercicio transfronterizo de la responsabilidad parental. Se debería brindar información acerca del proceso de mediación, cómo funciona, y sus consecuencias jurídicas. Se debería explicar que la mediación es posible antes, durante y después del proceso judicial. Además, se debería explicar el principio de confidencialidad de la mediación y sus excepciones (véase Principio fundamental 5)
- ✧ La *Guía para la mediación familiar internacional* del SSI y la *Guía de Buenas Prácticas acerca de la Mediación Familiar Internacional* de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado pueden ayudar a informar a las familias sobre estos temas (los enlaces de dichas guías se encuentran al final del presente documento).

II. DERIVACIÓN A SERVICIOS DE MEDIACIÓN ESPECIALIZADOS

- ✧ Ante las dificultades específicas que surgen de las disputas familiares transfronterizas, las autoridades estatales deberían derivar a las familias involucradas a mediadores, servicios y estructuras de mediación familiar transfronteriza especializados (ver los Principios fundamentales 9 y 10), como también a servicios de mediación disponibles en otro país (véase la sección de “Enlaces útiles” al final del presente documento).
- ✧ Mientras que la concurrencia obligatoria a las sesiones que brindan información sobre el proceso de mediación es opcional, la mediación en sí permanece voluntaria; es decir, los participantes no pueden ser obligados a resolver sus disputas mediante una mediación (véase el Principio Fundamental 1).

III. PARTICULARIDADES DE LOS CASOS DE SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS

- ✧ La experiencia ha mostrado que la mediación puede ayudar a prevenir la sustracción internacional de niños. Por lo tanto, en las disputas en que uno de los progenitores podría considerar reubicarse en el extranjero, se debería alentar a las partes a intentar la mediación lo antes posible.
- ✧ Los casos de sustracción internacional de niños poseen sus propias particularidades. Por lo tanto, las familias involucradas deberían ser derivadas a mediadores y a servicios de mediación experimentados y especializados en casos de sustracción transfronteriza de niños. También, se debería garantizar que la información sobre temas jurídicos urgentes, como plazos importantes, se encuentre disponible a través de las Autoridades Centrales de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 sobre Sustracción Internacional de Niños y de profesionales especializados.
- ✧ En casos de sustracción internacional de niños, se debería alentar a las partes en disputa a participar en una mediación como método para resolver juntos, en lo posible, los detalles de la residencia de los niños, y como método para facilitar la aplicación de las decisiones del tribunal con respecto a la restitución de los niños. Uno de los propósitos de la mediación es otorgar un espacio para que los padres renueven o mejoren la comunicación dentro de la familia en beneficio del interés superior de los niños.

IV. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD DE TODAS LAS PARTES

- ✧ La mediación no debería poner en riesgo los derechos, el bienestar o la seguridad de ninguna de las partes involucradas (véase el Principio Fundamental 2). La mediación no es idónea para todos los casos, y, a veces, la mediación debería estar acompañada de la aplicación de medidas de protección.
- ✧ Los participantes en una mediación deberían tener acceso a la información legal pertinente para permitir la toma de decisiones de manera informada (véase el Principio Fundamental 3). Las autoridades estatales deberían, en la medida posible, proporcionar información legal neutral pertinente o derivar a los participantes a otros organismos o profesionales especializados para obtener asesoramiento jurídico.
- ✧ Se debería dar particular importancia a los derechos, intereses y el bienestar del niño o de los niños afectados por la disputa (véase el Principio Fundamental 8). Según la política del Estado y el sistema de mediación puesto en práctica, como también las circunstancias específicas de la familia, se puede recomendar un enfoque de mediación inclusivo para el niño o centrado en el niño.

V. AYUDA PARA QUE LOS ACUERDOS MEDIADOS SEAN JURÍDICAMENTE VINCULANTES Y APLICABLES EN TODOS LOS PAÍSES INVOLUCRADOS

- ✧ En la medida posible, las autoridades estatales deberían apoyar a los participantes en sus esfuerzos por que sus acuerdos mediados sean jurídicamente vinculantes y aplicables en todas las jurisdicciones involucradas.

VI. APOYO ECONÓMICO

- ✧ Las autoridades estatales deberían considerar la viabilidad de otorgar apoyo económico a las familias que participan en una mediación familiar internacional, o de derivar a los participantes a fuentes de apoyo económico para la mediación.

VII. PROMOCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MEDIACIÓN, COOPERACIÓN Y REDES

- ✧ Se alienta a las autoridades estatales a reforzar la cooperación con estructuras de mediación especializadas, y de apoyar la cooperación entre países para promover aún más la creación y consolidación de servicios de mediación internacional familiar especializados, incluida la creación de un servicio de asistencia telefónica.
- ✧ Las autoridades estatales que se encargan de las disputas familiares internacionales podrían considerar nombrar una persona de referencia para la mediación familiar internacional, o el uso de mecanismos colaborativos similares, para interactuar con los servicios y profesionales que correspondan.
- ✧ En la medida posible, las autoridades estatales deberían ayudar a establecer listas de profesionales que ofrecen asesoramiento jurídico especializado en disputas familiares internacionales (organizaciones, abogados, etc.) en cada país.
- ✧ Se alienta a las autoridades estatales a ayudar en el fortalecimiento de la cooperación interdisciplinaria entre los diferentes actores involucrados en disputas transfronterizas (tales como los profesionales jurídicos, tribunales, servicios sociales y servicios de mediación especializados) para ofrecer el apoyo más adecuado a los miembros de las familias involucradas en disputas familiares internacionales.
- ✧ Se alienta a las autoridades estatales a mantener registros sobre el número de casos derivados a mediación familiar internacional y a evaluar los posibles ahorros en el presupuesto público, como ya se ha hecho en algunos países.

ENLACES ÚTILES

- ✧ La *Guía para la mediación familiar internacional* del SSI, disponible en <http://www.ifm-mfi.org/es/node/151>

- ✧ *Guía de Buenas Prácticas acerca de la Mediación Familiar Internacional* de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, disponible en https://assets.hcch.net/upload/guide28mediation_es.pdf

- ✧ Para mayor información sobre mediación familiar internacional, véase: <http://www.ifm-mfi.org/es>

- ✧ Para encontrar mediadores familiares internacionales especializados, por país, véase:

La “Sección información por país”, que incluye servicios de asistencia jurídica y psico-social, en <http://www.ifm-mfi.org/es/node/329>

Los Puntos Centrales de contacto para la mediación familiar internacional de la Conferencia de La Haya, enumerados en <https://www.hcch.net/es/publications-and-studies/details4/?pid=5360>

La red global de mediadores familiares transfronterizos en www.crossbordermediator.eu

El sitio web de la fundación MiKK e.V. (centro de mediación internacional para casos de conflictos familiares y sustracción de menores) en <http://www.mikk-ev.de/espanol/inicio/>